

ESTADO DE KENTUCKY
Registrador Estatal de Estadísticas Vitales

(KRS 213.121 Enmienda a certificado o informe: explicación e instrucciones al dorso)
(901 KAR 5:070 Enmienda de Certificado de Nacimiento)

Favor de usar solamente tinta negra o azul y de separar el nombre, el segundo nombre y el(los) apellido(s) con comas
CUALQUIER ALTERACIÓN INVALIDARÁ LA PRESENTE DECLARACIÓN JURADA

INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO DE NACIMIENTO ORIGINAL

1. Nombre del menor/de la persona inscrita		2. Fecha de nacimiento (MM/DD/AAAA)	3. Sexo biológico	4. Condado de nacimiento
5. N. ° de acta	6. Nombre de la madre/padre antes del primer matrimonio		7. Nombre del padre/madre antes del primer matrimonio	

INFORMACIÓN DE LA PERSONA INSCRITA/PADRES/TUTOR

8. Fecha de hoy	9. Nombre	10. N.º de teléfono		
11. Dirección		12. Ciudad	13. Estado	14. Código postal

SOLICITUD DE CORRECCIÓN

En el dorso de este documento se proporciona información adicional, incluidas las referencias pertinentes de KRS, los reglamentos administrativos y las instrucciones del formulario.

Casilla del certificado	Error tal como aparece ahora en el certificado	Corrección/enmienda solicitada
15. Nombre de la casilla que se ha de corregir		
16. Nombre de la casilla que se ha de corregir		
17. Nombre de la casilla que se ha de corregir		
18. Nombre de la casilla que se ha de corregir		
19. Nombre de la casilla que se ha de corregir		

PRUEBAS ENTREGADAS

Nota: La Oficina de Estadísticas Vitales debe aprobar las pruebas usadas para corregir el certificado de nacimiento.

Si la persona inscrita tiene dieciocho (18) años o más, se debe proporcionar un documento que haya adquirido carácter oficial cinco (5) años antes de la fecha de la corrección que sustente la información alegada; si la persona inscrita tiene una edad entre siete (7) y diecisiete (17), se debe proporcionar un documento que haya adquirido carácter oficial tres (3) años antes de la fecha de la corrección que sustente la información alegada; si la persona inscrita tiene una edad entre tres (3) y seis (6), se debe proporcionar un documento que haya adquirido carácter oficial un (1) año antes de la fecha de la corrección que sustente la información alegada.

20. Mencione las pruebas aceptables que se entregaron para que se realizara la corrección del certificado de nacimiento:

NOTARY PUBLIC (FEDATARIO)

Doy fe de que las correcciones/enmiendas solicitadas anteriormente son correctas, verídicas y válidas según mi leal saber.

Marque una —los custodios o tutores deberán presentar una resolución judicial de custodia o tutoría permanentes que sean válidas y certificadas. Las Personas Inscritas deberán tener 18 años o mostrar constancia de emancipación por resolución judicial o un acta de matrimonio certificada para poder firmar la declaración jurada.

21. Firma-Madre Firma-Padre Firma-Persona Inscrita Firma-Custodio/Tutor

_____ (Firma) _____ (Fecha)

22. Firmado y Jurado ante mí a los _____ días del mes de _____ del 20 _____.

_____ (N.º de identificación se vence el) _____ (N.º de identidad del fedatario)

_____ (Firma del fedatario)

Cuño/Sello del Notario

Si se ha expedido alguna copia certificada del presente certificado de nacimiento hace menos de un año y se envía dicha copia a esta oficina, se expedirá una copia corregida sin cargos adicionales o puede entregar la tarifa establecida por cada certificado solicitado.

Favor de enviar por correo el formulario debidamente llenado, firmado y notariado a:

Office of Vital Statistics
275 East Main Street 1E-A
Frankfort KY 40621
(502) 564-4212

213.121 Enmienda del certificado o de la información proporcionada.

- (1) Un certificado o información proporcionada que se registre al amparo de lo dispuesto en este capítulo se podrá enmendar solo de conformidad con lo establecido en esta sección y en reglamentaciones administrativas adoptadas por el gabinete para proteger la integridad y exactitud del registro civil.
- (2) Un certificado o información proporcionada que se corrija al amparo de lo dispuesto en esta sección habrá de marcarse como "corregido", excepto en los casos en que esta sección disponga lo contrario. Se deberá anexar o incorporar a la información contenida en el certificado la fecha de la enmienda y una descripción resumida de las pruebas entregadas para sustentar la enmienda. El gabinete habrá de prescribir por reglamentación administrativa las condiciones bajo las cuales se les habrán de hacer adiciones o correcciones pequeñas a certificados o documentos del registro civil en un periodo no mayor de un (1) año desde la fecha del acontecimiento en cuestión sin que el certificado o documento sea marcado como "corregido".
- (3) Una vez presentada una solicitud por escrito por parte de ambos padres y después de recibirse una declaración jurada de paternidad firmada por los dos padres de un menor nacido de una mujer no casada, el registrador del estado habrá de enmendar el certificado de nacimiento para que aparezca la paternidad si es que dicha información aún no aparece en el certificado. El certificado no se marcará como "corregido".
- (4) Una vez recibida una copia certificada de una resolución judicial disponiendo que se cambie el nombre de una persona nacida en el estado de Kentucky y después de presentarse una solicitud por parte de la persona en cuestión o de los padres, el tutor o el representante legal de dicha persona, el registrador del estado habrá de enmendar el certificado de nacimiento para que en este aparezca el nuevo nombre.
- (5) Una vez recibida una declaración jurada de un médico autorizado que indique que el género de una persona nacida en el estado de Kentucky se ha cambiado por medio de una intervención quirúrgica y después de recibirse una copia certificada de una resolución de un tribunal con jurisdicción competente que disponga el cambio de nombre de la persona en cuestión, se enmendará el certificado de nacimiento de dicha persona conforme a lo dispuesto en la reglamentación pertinente a fin de que quede reflejado el cambio.

901 KAR 5:070. Certificado de Nacimiento enmendado. Sección 3 a Sección 8.

Sección 3. Enmienda de Errores Obvios en Certificado de Nacimiento. La enmienda de errores obvios de transposición de letras de conocimiento general o de omisiones en el certificado de nacimiento habrá de realizarse por el Registrador del Estado en un plazo no mayor de un (1) año desde la fecha de nacimiento, ya sea producto de alguna observación hecha por los padres, por el tutor legal o por la persona responsable de registrar el certificado de nacimiento, o producto de alguna consulta hecha o petición presentada por cualquiera de las personas antes mencionadas.

Sección 4. Enmienda de Nombre. Para cambiar el nombre que aparece en el certificado de nacimiento, es necesario que el cambio de nombre sea dispuesto por resolución de un tribunal con jurisdicción competente, a menos que el registrador, los padres, el tutor legal o la persona responsable de registrar el certificado de nacimiento presenten documentación de que el nombre se registró incorrectamente en el momento de la inscripción del nacimiento y de que se reúnen los requisitos en la Sección 8 de la presente reglamentación administrativa.

Sección 5. Enmienda de Fecha de Nacimiento. La fecha de nacimiento solo habrá de cambiar solo con una resolución judicial de un tribunal con jurisdicción competente, a menos que la persona responsable de registrar el certificado de nacimiento presente constancia de que el error se produjo al registrarse el certificado por primera vez.

Sección 6. Todas las demás enmiendas. Todas las demás enmiendas al certificado de nacimiento habrán de estar sustentadas por una declaración jurada o:

- (1) Si la persona inscrita tiene dieciocho (18) años o más, por un documento que haya adquirido carácter oficial cinco (5) años antes de la fecha de la enmienda y que sustente la información alegada;
- (2) Si la persona inscrita tiene entre siete (7) y diecisiete (17) años, por un documento que haya adquirido carácter oficial tres (3) años antes de la fecha de la enmienda y que sustente la información alegada;
- (3) Si la persona inscrita tiene entre tres (3) y seis (6) años, por un documento que haya adquirido carácter oficial un (1) año antes de la fecha de la enmienda y que sustente la información alegada.

Sección 7. Enmienda del Mismo Ítem Más De Una Vez. Una vez que se registre en el certificado de nacimiento la enmienda de un ítem, dicho ítem no deberá enmendarse de nuevo excepto si se recibe una resolución judicial de un tribunal con jurisdicción competente.

Sección 8. Quién Puede Solicitar la Enmienda de un Certificado de Nacimiento. Para enmendar un certificado de nacimiento, la solicitud la debe hacer:

- (1) El padre/madre o tutor legal si la persona inscrita tiene menos de dieciocho (18) años;
- (2) La persona inscrita si esta tiene dieciocho (18) años o más; o
- (3) La persona responsable de registrar el certificado de nacimiento.

Instrucciones del formulario

Sección 1 – 7: Información de la persona inscrita.

Sección 8 – 14: Información del solicitante. El solicitante sería la persona inscrita, el padre/madre o el tutor legal.

Sección 15 – 19: Correcciones solicitadas por el solicitante (la persona inscrita, el padre/madre o el tutor legal).

Sección 20: Descripción de las pruebas proporcionadas al Registro Civil y aceptadas por este.

Sección 21: Parentesco o relación del solicitante con el titular del certificado.

Sección 22: Certificado del Fedatario (*Notary*). El fedatario debe estar autorizado para ejercer en los Estados Unidos a menos que la certificación la haya realizado un funcionario notario de una embajada o consulado de los EE. UU en un país extranjero. Si la certificación la realiza un notario de otro estado o de otro país, el documento deberá tener un sello en relieve o un cuño entintado del notario.

La verificación de la persona que solicita la corrección deberá mostrar prueba de identidad a menos que esté notariada.

No se aceptarán formularios con correctores líquidos o tachaduras.